



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia
Collado
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de junio del 2020.

C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 11:50 hrs
 02 JUN 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapán de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN LIV, 7, 8 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XI, 50 FRACCIÓN I, 52 FRACCIONES I Y II, 53 FRACCIÓN I Y 54 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE OAXACA A PARTIR DE LOS ÍNDICES DE BIENESTAR Y PROGRESO SOCIAL EXISTENTES.

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 LIC. CHINAPAS
 02 JUN. 2020
 12:02 hrs
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
 DISTRITO VI
 TANGA, CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de junio del 2020.

**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

La que suscribe, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN LIV, 7, 8 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XI, 50 FRACCIÓN I, 52 FRACCIONES I Y II, 53 FRACCIÓN I Y 54 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE OAXACA A PARTIR DE LOS ÍNDICES DE BIENESTAR Y PROGRESO SOCIAL EXISTENTES**, basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la conferencia matutina del día 21 de mayo del año en curso, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, anunció la creación de un índice de bienestar para medir el crecimiento económico y, al mismo tiempo, la felicidad del pueblo mexicano: *"Estoy ahora trabajando sobre un índice para medir bienestar, un índice alternativo al llamado Producto Interno Bruto; lo voy a presentar, un nuevo parámetro, que va a medir, sí crecimiento, pero también bienestar, también grados de desigualdad social, se va a aceptar si hay*

crecimiento y hay menos desigualdad, y otro ingrediente en este nuevo parámetro, en este nuevo paradigma, la felicidad del pueblo”¹.

La discusión que pone sobre la mesa el Presidente de México se suma a una añeja discusión en el ámbito de la economía. ¿Cuál es el mejor indicador del progreso y la riqueza de una sociedad? En la actualidad se considera al Producto Interno Bruto como uno de los mejores indicadores para medir el tamaño de una economía, es decir, una medida aproximada de la riqueza o la producción de un país².

Por lo que respecta a Jonathan Heath, posiblemente el PIB es el indicador económico más conocido, o por lo menos, el que más se ha hecho escuchar por la mayoría de la población. La razón es que es la medida más comprensiva de la actividad económica de un país y, por lo mismo, el mejor indicador de su comportamiento general y del tamaño en sí de la economía. Pero vale la pena aclarar que no mide absolutamente todo y, a veces, su comportamiento puede ocultar factores importantes o engañar en cuanto al verdadero estado de salud del país. No obstante, se le considera el rey de los indicadores económicos y el más citado³.

Sin embargo, como lo menciona Michael Green: *“Los países necesitan una nueva medida que evalúe y cuantifique las cosas que realmente importan para las personas reales: ¿tengo suficiente para comer? ¿Tengo refugio? ¿Puedo obtener una educación?”⁴*. Lo anterior significa que deben pensarse y diseñarse nuevas medidas que sean complementarias al PIB, que no la sustituyan, sino que ofrezcan aspectos o variables que la producción de un país no puede revelar. Justamente, es lo que plantea el Presidente de México, una medida que además

¹ Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/la-mananera-amlo-trabaja-en-nuevo-indice-que-medira-grado-de-felicidad>

² Disponible en: <https://estrategafinanciero.com/el-pib-no-es-buen-indicador-de-una-economia/>

³ Disponible en: <http://www.economia.unam.mx/academia/inae/pdf/inae4/u313.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.socialprogress.org/about-us>

del crecimiento mida el bienestar, la desigualdad social y la felicidad de los mexicanos.

En esta nueva encrucijada existen varias alternativas que complementan perfectamente al PIB. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁵ ha desarrollado dos índices, muy notables, para complementar los indicadores económicos. El primero es el *Better Life Index*⁶ o Índice para una Vida Mejor. Dicho índice se encuentra formado también por once indicadores: ingresos, empleo, vivienda, educación, salud, medio ambiente, seguridad, compromiso cívico y gobernanza, comunidad, satisfacción con la vida y **balance de vida-trabajo**. La diferencia entre los dos índices es el indicador de “acceso a servicios”, el cual si se contempla en el índice regional aunado al número de subíndices en cada rubro o variable. Este segundo índice solo se encuentra disponible a nivel país. Los indicadores pueden ser consultados en: <http://www.oecd.org/statistics/OECD-Better-Life-Index-definitions-2019.pdf>.

El segundo indicador es el *Regional Well-being index*⁷ o Índice Regional de Bienestar, el cual mide las condiciones locales y el grado de bienestar de las personas que viven ahí. Este indicador se encuentra disponible a nivel regional o local, incluso el Estado de Oaxaca se contempla como una de las regiones (estados) comparables. El índice reconoce que mejorar la vida de las personas requiere hacer de donde viven, un mejor lugar. Este índice está compuesto por once indicadores: ingresos, empleo, vivienda, educación, salud, medio ambiente, seguridad, compromiso cívico y gobernanza, **acceso a servicios**, comunidad y satisfacción con la vida.

⁵ Disponible en: <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/>

⁶ Disponible en: <http://www.oecdbetterlifeindex.org/es/>

⁷ Disponible en: <https://www.oecdregionalwellbeing.org/assets/downloads/Regional-Well-Being-User-Guide.pdf>, los indicadores que conforman el índice regional de bienestar pueden ser consultados en esta misma dirección electrónica.

En la Tabla No.1, se pueden apreciar los indicadores que podrían desarrollarse para los municipios de Oaxaca en caso de adoptar el índice regional de bienestar.

Tabla No. 1 Indicadores del índice regional de bienestar.

	Topics	Indicators
Material conditions	Income	• Household disposable income per capita (in real USD PPP)
	Jobs	• Employment rate (%) • Unemployment rate (%)
	Housing	• Number of rooms per person (ratio)
Quality of life	Health	• Life expectancy at birth (years) • Age adjusted mortality rate (per 1 000 people)
	Education	• Share of labour force with at least secondary education (%)
	Environment	• Estimated average exposure to air pollution in PM2.5 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$), based on satellite imagery data
	Safety	• Homicide rate (per 100 000 people)
	Civic engagement	• Voter turnout (%)
	Accessibility of services	• Share of households with broadband access (%)
	Community	• Percentage of people who have friends or relatives to rely on in case of need
Subjective well-being	Life satisfaction	• Average self-evaluation of life satisfaction on a scale from 0 to 10

Fuente: OCDE (2018)⁸.

El índice de bienestar regional de la OCDE podrían ser incorporado a los índices que maneja la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN)⁹ para orientar la política de desarrollo social y humano para nuestro estado. Usualmente, esta dependencia de gobierno en Oaxaca, ha desarrollado la política social del estado a partir de los indicadores de pobreza multidimensional propuestos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Sin embargo, según datos del propio Consejo, la pobreza en Oaxaca solo ha disminuido cuando se le ve en el corto plazo, de 2016 a 2018 las cifras de pobreza decrecieron pasando de 70.4% a 66.4% de pobres en Oaxaca. Si los datos son

⁸ OCDE. (2018). Disponible en: <https://www.oecdregionalwellbeing.org/assets/downloads/Regional-Well-Being-User-Guide.pdf>

⁹ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/sebien/>

observados a largo plazo, de 2008 a 2018¹⁰, podremos notar que el promedio de pobres en ese decenio se mantuvo en 65.7%, lo anterior solo nos hace reflexionar que durante 10 años no se han podido diseñar las políticas públicas correctas en el estado para hacer disminuciones importantes en el porcentaje de pobres en Oaxaca, por lo que es necesario un cambio de rumbo en los indicadores que orienta la política social y humano en nuestra entidad, esto es, incentivar la utilización de indicadores complementarios al PIB y a los de pobreza: indicadores de bienestar o de progreso social.

En este contexto, un tercer índice que ha estado en boga midiendo el progreso social en el ámbito nacional y estatal, es el Índice de Progreso Social o *Social Progress Index*, este índice es una nueva forma de definir el éxito de nuestras sociedades. Es una medida integral de la calidad de vida real, independiente de los indicadores económicos. El Índice de Progreso Social está diseñado para complementar, en lugar de reemplazar, medidas económicas como el PIB. El Índice de Progreso Social ayuda a los responsables de la toma de decisiones y a la gente común a comprender cómo viven realmente los individuos y quién se queda atrás. Empoderados con esta nueva visión, pueden elaborar políticas basadas en evidencia, asignar recursos e impulsar acciones de formas que realmente importen: mejor atención médica y educación, calles más seguras, un ambiente limpio y una sociedad inclusiva con derechos y oportunidades para todos.

De acuerdo con los creadores de este índice, Social Progress Imperative¹¹, se entiende por progreso social: *"como la capacidad de una sociedad para satisfacer las necesidades humanas básicas de sus ciudadanos, establecer los componentes básicos que permiten a los ciudadanos y las comunidades mejorar y mantener la calidad de sus vidas, y crear las condiciones para todos los individuos para alcanzar su máximo potencial"*. Mejorar la calidad de vida es una tarea

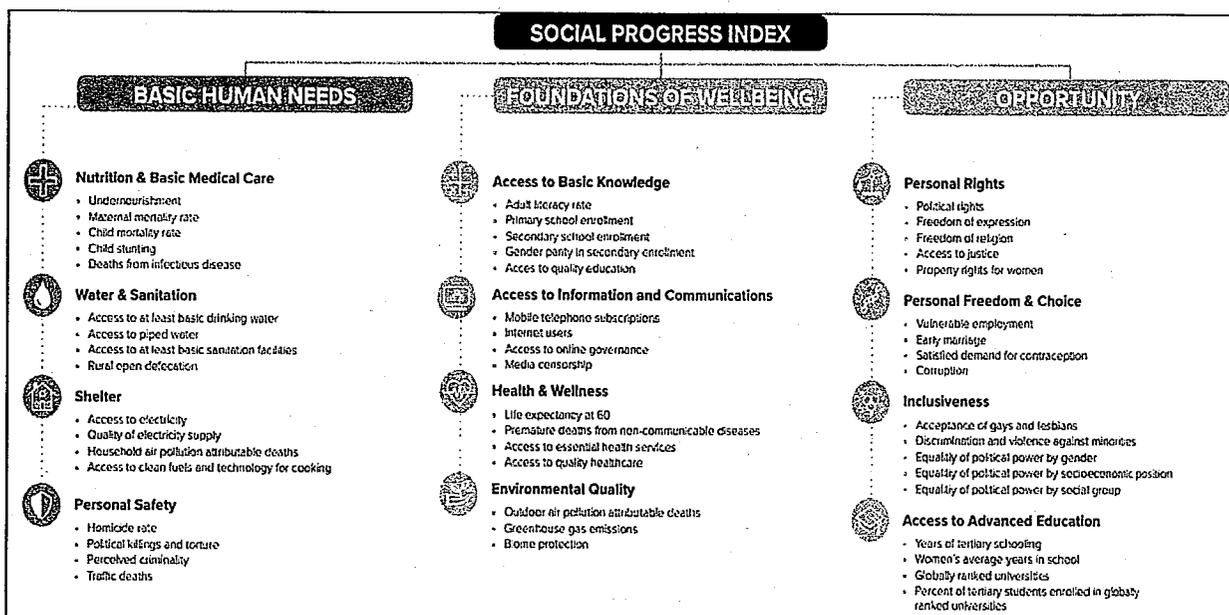
¹⁰ Aplicación de CONEVAL para dispositivos móviles.

¹¹ Disponible en: <https://www.socialprogress.org/index/global>

compleja y los esfuerzos pasados para medir el progreso simplemente no han creado una imagen suficientemente matizada de cómo es una sociedad exitosa.

El índice de progreso social está compuesto por 51 indicadores agrupados en 12 componentes, la Tabla No. 2 ofrece una mejor visualización *grosso modo* del índice.

Tabla No. 2 Indicadores del índice de progreso social



Fuente: SPI (2019)¹².

Gracias a su versatilidad, este índice ha sido replicado en México para los 32 estados que conforman la República Mexicana. Este trabajo ha estado a cargo del colectivo denominado México, ¿Cómo vamos?¹³, el cual ha planteado incorporar y medir en nuestro país el progreso social a escala estatal a partir de los trabajos previos del Social Progress Imperative. En 2019, lanzaron un documento titulado *índice de Progreso Social. México 2019. Una medida más allá del PIB*¹⁴, en este

¹² SPI. (2019). Disponible en: <https://www.socialprogress.org/assets/downloads/resources/2019/2019-Social-Progress-Index-Methodology-Report.pdf>

¹³ Disponible en: <https://www.mexicocomovamos.mx/?s=seccion&id=29>

¹⁴ Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/new/md-multimedia/1573195326-169.pdf>

se puede leer: *“México, ¿cómo vamos? junto con Social Progress Imperative presenta la primera versión estatal del Índice de Progreso Social en México con el fin de proporcionar una herramienta puntual de medición e incidir en políticas públicas de desarrollo social que enfoquen recursos en las necesidades particulares de cada estado del país. El objetivo del Índice de Progreso Social México 2019 es que se convierta en una medida complementaria al PIB, que permita evaluar el desarrollo, y proporcione a sus estados un indicador para definir políticas públicas específicas y mejorar su progreso social. El índice se elaborará cada año para monitorear los avances y mejoras en cada estado”.*

Al haber calculado el índice para todos los estados de la República Mexicana, por extensión, solo faltaría calcular este índice para los municipios de Oaxaca. El indicador de progreso social en el ámbito estatal, permite distinguir aquellas áreas en las que estamos bien, pero también aquellas en las que podemos mejorar para lograr un mayor bienestar y/o progreso social.

De los párrafos anteriores se advierte la complementariedad que tienen los índices de bienestar regional o de progreso social sobre el PIB. Así mismo, los dos indicadores mencionados a lo largo de este documento, señalan la posibilidad de replicar y calcular las variables a nivel municipal. Al menos en el Estado de Oaxaca, la única institución con la capacidad técnica y experiencia necesaria para hacer esto posible es la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL)¹⁵. Una institución que pertenece a la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN) y que podría asesorar y orientar la política social a partir de la adopción de nuevos indicadores de bienestar o progreso social.

Por lo que, en atención a lo anteriormente expuesto y bajo un enfoque didáctico, se presentan los siguientes cuadros comparativos que muestra las reformas que

¹⁵ Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/copeval/>

se proponen a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, y la pertinencia de la exposición de motivos para los cambios que se proponen:

Cuadro No. 1 Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

Texto Actual	Texto con Propuesta de Reforma
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. al LIII. LIV. Zonas de Atención Prioritaria: A las comunidades, municipios, microrregiones, regiones o áreas cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y humano establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. al LIII. LIV. Zonas de Atención Prioritaria: A las comunidades, municipios, microrregiones, regiones o áreas cuya población registra índices de pobreza, marginación, bienestar o progreso social, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y humano establecidos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 7.- Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano.</p>	<p>Artículo 7.- Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto susceptible de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano, de bienestar o de progreso social.</p>
<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes: I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes: I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación, de bienestar o de progreso social, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;</p>
<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales: I. al III. IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;</p>	<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales: I. al III. IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza, y menores</p>

<p>Artículo 44.- Los programas Sociales deben evaluarse, con base a su población objetivo, considerando por lo menos los siguientes rubros e indicadores: I. al X. XI. Disminución de los índices de pobreza multidimensional.</p>	<p>índices de bienestar y progreso social; Artículo 44.- Los programas sociales deben evaluarse, con base a su población objetivo, considerando por lo menos los siguientes rubros e indicadores: I. al X. XI. Disminución de los índices de pobreza multidimensional o un aumento en los índices de bienestar y progreso social.</p>
<p>Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos: I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano; cuya población registre cualquiera de los siguientes índices: pobreza multidimensional y/o marginación, elevada intensidad migratoria o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos: I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano; cuya población registra cualquiera de los siguientes índices: pobreza multidimensional y/o marginación, elevada intensidad migratoria, disminución en su bienestar y/o progreso social o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 52.- El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social, tomando como referencia: I. Los resultados de las evaluaciones de la política social y los estudios de medición de la pobreza, que realicen el Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social, el Consejo Nacional de Población. II. Los indicadores e índices de pobreza que generen el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría. De igual manera podrá modificar las declaratorias referidas derivado de la medición del impacto de los programas y acciones en los niveles mínimos de bienestar en las zonas de atención prioritaria y la población objetivo y reasignar los recursos destinados al desarrollo social, acorde a los criterios nacionales y locales, que permitan determinar la reasignación, si es el caso, de los recursos</p>	<p>Artículo 52.- El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social, tomando como referencia: I. Los resultados de las evaluaciones de la política social y los estudios de medición de la pobreza, que realicen el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), así como los estudios sobre el bienestar y progreso social en el ámbito municipal que realice la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL). II. Los indicadores o índices de pobreza que generen el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Consejo Nacional de Población, de igual forma aquellos indicadores de bienestar o progreso social que la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN) a través de la</p>

<p>destinados al desarrollo social del Estado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso sobre sus acciones en cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL) realice. De igual manera podrá modificar las declaratorias referidas derivado de la medición del impacto de los programas y acciones en los niveles mínimos de bienestar en las zonas de atención prioritaria y la población objetivo y reasignar los recursos destinados al desarrollo social, acorde a los criterios nacionales y locales, que permitan determinar la reasignación, si es el caso, de los recursos destinados al desarrollo social del Estado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso sobre sus acciones en cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.</p>
<p>Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente: I. La asignación de recursos destinados a elevar los índices de bienestar de la población;</p>	<p>Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente: I. La asignación de recursos destinados a elevar los índices de bienestar y progreso social de la población;</p>
<p>Artículo 54.- Para la determinación de una zona de atención prioritaria o de una zona de atención inmediata, la Comisión deberá atender los índices de pobreza, marginación o de situación de vulnerabilidad de la población, indicativos de insuficiencias o rezagos para el ejercicio pleno de los derechos sociales y humanos, que deberá hacer de su conocimiento a la Secretaría. Para la conformación de las zonas indígenas con identidad en desarrollo, además de los criterios anteriores, se tomará en cuenta el criterio de afinidad cultural o de autoadscripción.</p>	<p>Artículo 54.- Para la determinación de una zona de atención prioritaria o de una zona de atención inmediata, la Comisión deberá atender los índices de pobreza, marginación, de bienestar, de progreso social o de situación de vulnerabilidad de la población, indicativos de insuficiencias o rezagos para el ejercicio pleno de los derechos sociales y humanos, que deberá hacer de su conocimiento a la Secretaría. Para la conformación de las zonas indígenas con identidad en desarrollo, además de los criterios anteriores, se tomará en cuenta el criterio de afinidad cultural o de autoadscripción.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los Artículos 3 Fracción LIV, 7, 8 Fracción I, 16 Fracción IV, 44 Fracción XI, 50 Fracción I, 52 Fracciones I y II, 53 Fracción I y 54 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. al LIII.

LIV. Zonas de Atención Prioritaria: A las comunidades, municipios, microrregiones, regiones o áreas cuya población registra índices de pobreza, marginación, **bienestar o progreso social**, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y humano establecidos en esta Ley.

Artículo 7.- Es sujeto de desarrollo social y por lo tanto **susceptible** de ser considerado beneficiario de las políticas de desarrollo social y humano establecidas en esta Ley, toda persona residente en el territorio del Estado y que se encuentre en condiciones de vulnerabilidad por su bajo índice de desarrollo social y humano, **de bienestar o de progreso social**.

Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:

I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que, por sus características e índices de pobreza, marginación, de desarrollo social y humano, **de bienestar o de progreso social**, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que, teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I. al III.

IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza, y **menores índices de bienestar y progreso social;**

Artículo 44.- Los programas **sociales** deben evaluarse, con base a su población objetivo, considerando por lo menos los siguientes rubros e indicadores:

I. al X.

XI. **Disminución de los índices de pobreza multidimensional o un aumento en los índices de bienestar y progreso social.**

Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:

I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano; cuya población **registra** cualquiera de los siguientes índices: pobreza multidimensional y/o marginación, elevada intensidad migratoria, **disminución en su bienestar y/o progreso social** o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley.

Artículo 52.- El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social, tomando como referencia:

I. Los resultados de las evaluaciones de la política social y los estudios de medición de la pobreza, que realicen el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), **así como los estudios sobre el bienestar y progreso social en el ámbito municipal que realice la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL).**

II. Los indicadores o índices de pobreza que generen el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Consejo Nacional de Población, **de igual forma aquellos indicadores de bienestar o progreso social que la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca (SEBIEN) a través de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL) realice.**

De igual manera podrá modificar las declaratorias referidas derivado de la medición del impacto de los programas y acciones en los niveles mínimos de bienestar en las zonas de atención prioritaria y la población objetivo y reasignar los recursos destinados al desarrollo social, acorde a los criterios nacionales y locales, que permitan determinar la reasignación, si es el caso, de los recursos destinados al desarrollo social del Estado.

El Ejecutivo del Estado informará al Congreso sobre sus acciones en cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente:

I. La asignación de recursos destinados a elevar los **índices de bienestar y progreso social** de la población;

Artículo 54.- Para la determinación de una zona de atención prioritaria o de una zona de atención inmediata, la Comisión deberá atender los índices de pobreza, marginación, **de bienestar, de progreso social** o de situación de vulnerabilidad de la población, indicativos de insuficiencias o rezagos para el ejercicio pleno de los derechos sociales y humanos, que deberá hacer de su conocimiento a la Secretaría.

Para la conformación de las zonas indígenas con identidad en desarrollo, además de los criterios anteriores, se tomará en cuenta el criterio de afinidad cultural o de autoadscripción.

TRANSITORIOS

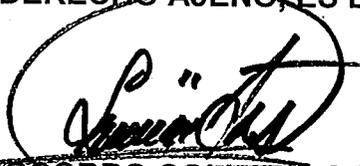
PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de junio del 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”



DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
MCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN LIV, 7, 8 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 44 FRACCIÓN XI, 50 FRACCIÓN I, 52 FRACCIONES I Y II, 53 FRACCIÓN I Y 54 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE OAXACA A PARTIR DE LOS ÍNDICES DE BIENESTAR Y PROGRESO SOCIAL EXISTENTES.